

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el memorial que antecede. Sírvase proveer. Palmira 4 de noviembre 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO SUSTANCIACION N. 132

Palmira, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El gestor judicial de la parte actora aporta las direcciones electrónicas de los herederos determinados del causante Orlando Cedano Velasco con la respectiva evidencia de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020. En consecuencia, se habrá de requerir a la parte actora, para que en los términos del artículo 291 y 292 del C. G del Proceso y/o artículo 8 del citado Decreto, integre al contradictorio a los señores Oriana, Lucas Daniel y Manuel Alejandro Cedano, una vez se realice el procedimiento de rigor, se reanudarán los términos para continuar con el tramite respectivo.

Es por ello que el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte actora, de los señores Oriana Cedano Casas, Lucas Daniel Cedano Casas, y Manuel Alejandro Cedano Agudelo, quienes deben comparecer al proceso como herederos determinados del causante Orlando Cedano Velasco.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que en los términos del artículo 291 y 292 del C. G del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, integre al contradictorio a los citados demandados, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos.

3.- INTEGRADO el contradictorio en debida forma se reanudarán los términos para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 5 noviembre de 2021

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a1548a067dfff06dcafde06ae5d112387d600e00024709d93cb7e8ee6b56cc
f

Documento generado en 04/11/2021 01:30:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>